

Expediente: CEDHV/2VG/DOQ/0136/2021

Recomendación 49/ 2025

Caso: Omisión de realizar gestiones para pagar un Seguro de Vida Institucional

Autoridades Responsables: Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Víctimas: V1, V2, V3

Derechos humanos violados: Derecho a la Seguridad Social

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	3
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	5
V. HECHOS PROBADOS	5
VI. OBSERVACIONES.....	5
VII. DERECHOS VIOLADOS	7
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	7
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	13
IX. PRECEDENTES	15
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	15
RECOMENDACIÓN N° 49/2025	16

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de junio del dos mil veinticinco, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CEDHV/2VG/DOQ/0136/2021**¹, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN 49/2025**, que se dirige a las autoridades siguientes, en carácter de responsables:

2. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEV), de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado⁵ y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

3. A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEFIPLAN), de conformidad con los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

⁴ Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

⁵ Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

⁶ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

⁷ Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

⁸ Artículo 224. Los servicios de Tesorería del Estado comprenden: ... V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Estado; Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, [...].

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El 28 de abril de 2021 esta Comisión recibió escrito signado por las V1, V2 y V3, mismo que en lo modular se transcribe a continuación:

“[...]Por este medio, comparecemos V1, [...], V2, [...], y V3 [...]. Presentando FORMAL QUEJA EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV), y de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN (SEFIPLAN), en razón de los hechos que seguidamente se enuncian, en nuestro carácter de beneficiarias, como esposa e hijas respectivamente, en el Seguro Institucional a nombre de quien en vida llevara el nombre de [...], quien prestara sus servicios como Docente al servicio de la Secretaría de Educación de Veracruz, y que a la fecha de su fallecimiento tuviera el carácter de jubilado.

Con motivo del fallecimiento de. [...], ocurrido el 05 de julio del año 2015, y en nuestro carácter de beneficiarias, acudimos el 26 de julio de 2016 a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, lugar donde se nos solicitó diversa documentación misma que se entregó, y sellaron de recibido; después de eso, fuimos a la Secretaría de Educación de Veracruz, para fines de validar la póliza por el Seguro de Vida Institucional que por muchos años pagó dicho trabajador y que le fue descontado vía nómina; cabe decir que cuando acudimos a SEFIPLAN se nos informó que el personal jubilado de la SEV no tenía en ese año aseguradora, pero que dicha prestación por ser un derecho de quien había sido trabajador era procedente y se nos pagaría, toda vez que la documentación presentada era correcta, recibiendo como respuesta que esperaríamos el trámite correspondiente, y es así que desde el año 2016, prácticamente cada mes acudimos a ver el estado que guardaba el trámite realizado y en consecuencia el pago respectivo, transcurriendo de esta forma casi cinco años sin que podamos ver la intención de las autoridades señaladas en pagarnos una prestación que por derecho nos corresponde al ser beneficiarias del seguro de vida institucional.

Cabe decir que el día 28 de octubre de 2019, mediante el oficio número SCGARA/3201/2019 nos fue comunicado por parte del Lic. [...], Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que el expediente de reclamación por SVI del C. [...], fue remitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, para que por su conducto se concluya la gestión del pago de indemnizaciones correspondientes, por lo que desde entonces hemos dado seguimiento en la citada Dirección y

de manera particular la oficina de Prestaciones y Seguridad Social de la SEV, sin que a la fecha nos haya sido pagado dicho seguro. [...]”⁹ [Sic]

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

7. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

9. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

9.1 En razón de la **materia** –*ratione materiae*-, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la Seguridad Social.

9.2 En razón de la **persona** –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la SEV y de SEFIPLAN.

9.3 En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque las omisiones ocurrieron en territorio veracruzano.

9.4 En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, porque las omisiones reclamadas a la SEV; son de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento. Por lo tanto, al haberse presentado la queja el 28 de abril de 2021 se encuentra dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

10. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión,

⁹ Fojas 17-18 del expediente.

determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

10.1 Si, la SEV omitió realizar los trámites y gestiones correspondientes para pagar el seguro de vida institucional a V1, V2 y V3, como beneficiarias de [...].

10.2 Si, la SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del seguro de vida institucional a V1, V2 y V3, como beneficiarias de [...].

10.3 Si, lo anterior viola el derecho a la Seguridad Social de V1, V2 y V3.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

11. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

11.1 Se recibió la solicitud de intervención de V1, V2 y V3.

11.2 Se solicitó informes a la SEV y a la SEFIPLAN.

11.3 Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señalas como responsables.

V. HECHOS PROBADOS

12. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

- La SEV no realizó todos los trámites correspondientes para pagar el Seguro de Vida Institucional a la V1, V2 y V3, como beneficiarias de [...].
- La SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del Seguro de Vida Institucional a V1, V2 y V3, como beneficiarias de [...].
- Lo anterior viola el derecho a la seguridad social de V1, V2 y V3, como beneficiarias de [...].

VI. OBSERVACIONES

13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el

principio pro persona obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹⁰.

14. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹¹ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves¹², lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz¹³.

15. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹⁴.

16. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁵.

17. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

¹⁰ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹² Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹³ Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.

¹⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

18. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.

19. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

20. De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

21. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

22. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

23. El derecho a la seguridad social constituye un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, con el objeto de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrenta la sociedad en general. ¹⁶

24. La Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

25. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende: “[...] la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para

¹⁶ Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia [...]”¹⁷.

26. Ahora bien, este derecho no sólo incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, sino mantenerlas y que éstas se materialicen en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar (beneficiarios); b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo¹⁸.

27. El artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras: cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte; para el caso de ésta última, podrá ser reclamada por sus beneficiarios.

Hechos del caso

28. En el caso sub examine, V1, V2 y V3 refieren que el 05 de julio de 2015 falleció su esposo y padre respectivamente, quien fuera trabajador de la SEV; y el 26 de julio de 2016, iniciaron el trámite para el pago del Seguro de Vida Institucional, ante la SEFIPLAN.¹⁹

29. Posteriormente, se presentaron ante la SEV con la finalidad de validar la póliza por el Seguro de Vida Institucional que pagó por varios años el trabajador, descuentos que se realizaban vía nómina, el cual asciende a la cantidad de \$[...] ([...] m.n.). Acudiendo mes con mes con la finalidad de conocer el trámite de su solicitud.

30. En fecha 18 de octubre de 2019, le fue informado a V1 que, mediante oficio SCGARA/3201/2019 de fecha 08 de noviembre de 2018, el expediente que corresponde a su solicitud fue remitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, para que por su conducto se concluya la gestión de pago de indemnización correspondiente.

31. Sin embargo, a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha pagado dicho seguro.

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: ‘http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf.’

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º periodo de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General No. 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9) párr. 2.

¹⁹ Foja 17-18 del expediente.

Demora de la SEFIPLAN en devolver el expediente a la SEV.

32. De acuerdo, con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN²⁰ y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²¹, hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del seguro de vida institucional del sector educativo de la SEV correspondía a la SEFIPLAN recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (s) y gestionar el pago del seguro.

33. El decreto publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²², estableció que, derivado de la magnitud de la nómina del sector educativo, era necesaria la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia SEV²³.

34. El mismo decreto derogó la fracción IV del artículo 424 del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz²⁵. A partir de ello, corresponde a la SEV programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, quedando exenta de dicho proceso la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN.

35. En el caso, la SEFIPLAN remitió el expediente del seguro de vida institucional a la SEV mediante oficio SCGARA/2151/2018 de 08 de noviembre de 2018. Es decir, aunque a partir del 18 de octubre de 2016, la obligación de gestionar el pago del seguro de vida institucional dejó de corresponder a la SEFIPLAN, ésta conservó injustificadamente el expediente por dos años más. Durante ese tiempo, el

²⁰ Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf>

²¹ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²² Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²³ Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

²⁴ **Artículo 4.** El Programa de Consolidación de los Servicios Personales es de observancia obligatoria para las siguientes Dependencias: [...] IV. Secretaría de Educación [...]

²⁵ Publicado el 07 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 009, Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

expediente de las víctimas quedó en el olvido, en consecuencia, no se realizaron las gestiones correspondientes para su pago.

La obligación de la SEV de presupuestar el pago del Seguro Institucional.

36. Esta Comisión advierte que, para garantizar la seguridad social de las víctimas, corresponde a la SEV presupuestar el pago del seguro al que tiene derecho, aunque la efectividad de su materialización dependa del Poder Legislativo. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad social de la víctima.

37. En efecto, el Reglamento Interior de la SEV²⁶, establecía en sus artículos 13 fracción III²⁷ y 14 fracción XXVI²⁸ que la Secretaría, a través de las correspondientes áreas administrativas, tenía la obligación de formular los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo; y gestionar los recursos y tramitar las modificaciones programáticas y presupuestales.

38. En ese sentido, no pasa desapercibido que las omisiones en que incurrieron la SEV y la SEFIPLAN señaladas en el capítulo anterior, tuvieron como consecuencia que no fuera posible presupuestar la cantidad adeudada a las víctimas en los proyectos de presupuesto de egresos 2018 y 2019.

39. Lo anterior, porque de conformidad con el Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz en sus artículos 158²⁹ y 158 Bis³⁰, corresponde a las unidades presupuestales entregar sus

²⁶Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 119, 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

²⁷**Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas; [...]

²⁸**Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXVI. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;

²⁹**Artículo 158.** Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

³⁰**Artículo 158 Bis.** En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año. Es decir, para la fecha en que la SEFIPLAN remitió el expediente a la SEV (08 de noviembre de 2018), el momento para presupuestar para el ejercicio fiscal 2019 ya había transcurrido.

40. Ahora bien, mediante oficio CEDHV/2VG/0704/202531, esta Comisión Estatal solicitó a la SEV, que informara entre otras cosas, si en los ejercicios fiscales, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 se presupuestó el pago del Seguro de Vida Institucional que reclaman V, V2 y V.

41. En respuesta, se recibió el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/4732/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, signado por el Licenciado [...], Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante el cual anexó el diverso SEV/OM/DCyCP/0745/202532, suscrito por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV, quien en lo medular informó lo siguiente: “...para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017, 2018, 2019 y 2020 no fue recibido Oficio de solicitud correspondiente a los Seguros de Vida por parte de ninguna Dirección; para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, fueron incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el importe de los adeudos por concepto de Seguro de Vida Institucional, dentro de los cuales se encuentra incluido el importe del seguro en mención, mediante el “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)”, los cuales fueron entregados a la Secretaría de Finanzas y Planeación con los similares SE/OM/1363/2020, SEV/OM/2337/2021, SEV/OM/2518/2022, SEV/OM/2661/2023 y SEV/OM/3062/2024.”

42. En efecto, del informe de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV se advierte que, en el ejercicio Fiscal 2020, no fue recibido oficio de solicitud correspondiente a los Seguros de Vida por parte de ninguna Dirección, por ello el pago de éstos no fue contemplado en el Anteproyecto de ese Ejercicio Fiscal.

43. En relación a los proyectos de presupuesto de egresos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, el Director de Contabilidad y Control Presupuestal señaló que, mediante el “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)” fueron solicitados recursos para pagar el importe de los adeudos por concepto de Seguro de Vida Institucional, los cuales fueron entregados a la SEFIPLAN con los oficios SE/OM/1363/202033, SEV/OM/2337/202134, SEV/OM/2518/202235, SEV/OM/2661/202336

³¹ Fojas 100-102 del expediente.

³² Fojas 107-108 del expediente.

³³ Fojas 114-115 del expediente.

³⁴ Fojas 116-117 del expediente.

³⁵ Fojas 118-119 del expediente.

³⁶ Fojas 120-121 del expediente.

y SEV/OM/3062/202437. No obstante, no remitió a este Organismo las constancias que acrediten la respuesta otorgada a dichas solicitudes.

44. Respecto al Ejercicio Fiscal 2024, el Director de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV, informó a este Organismo que se realizaron solicitudes de ampliación presupuestal al Titular de la SEFIPLAN referente a los Seguros Institucionales Federales de ejercicios anteriores.

45. Sin embargo, la Subsecretaria de Egresos de la SEFIPLAN, señaló a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, con los oficios SSE/0648/2024 de fecha 12 de marzo de 202438, SSE/1709/2024 de fecha 09 de julio de 202439 y SSE/2283/2024 de fecha 24 de septiembre de 202440, que el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por el H. Congreso del Estado, no cuenta con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados, por lo que reiteró la implementación de mecanismos de análisis presupuestal, que permitan hacer uso de disponibilidades presupuestales susceptibles de reducción del gasto para atender dichos compromisos.

46. Se debe destacar que si bien no es una obligación de la SEV tramitar las modificaciones presupuestales que se autoricen para cumplir con la totalidad del pago del Seguro Institucional a favor de las víctimas; es una atribución del Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina,⁴¹ las cuales de ser autorizadas, le podría permitir a la SEV cumplir con la obligación que tiene con V1, V2 y V3. Sin embargo, la SEV no ha ejercido esa atribución⁴².

47. Por lo tanto, a más de seis años de que la SEV tiene el expediente integrado, ésta no ha pagado el Seguro de Vida Institucional que reclaman las víctimas como beneficiarias del finado [...]. Lo anterior, viola el derecho a la Seguridad Social de V1, V2 y V3.

³⁷ Fojas 122-123 del expediente.

³⁸ Foja 127 del expediente.

³⁹ Foja 129 del expediente.

⁴⁰ Foja 131 del expediente.

⁴¹ Véase: Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. **Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

⁴² Véase. **Artículo 14.** fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022. Y Artículo 14 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz vigente.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

27. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,⁴³ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.⁴⁴ El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

28. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

29. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

30. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán reconocer la calidad de víctimas directas a V1, V2 y V3. En tal virtud, deberán realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

31. Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en los siguientes términos:

⁴³ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

⁴⁴ Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

Restitución

32. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso.

33. El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello y por ser la autoridad que actualmente tiene la facultad legal, la SEV deberá realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar el seguro de vida institucional a favor de V1, V2 y V3, como beneficiarias de [...].

Satisfacción

34. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

35. Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar respectivamente, el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

36. Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

Garantías de no repetición

37. Las garantías de no repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

38. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan

a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

39. Por lo anterior, la SEV y la SEFIPLAN deberán capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente al derecho a la seguridad social, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, la SEV y SEFIPLAN deberán evitar que cualquiera de sus servidores públicos incurra en actos análogos a los que son materia de esta Recomendación.

40. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

41. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el derecho a la seguridad social. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 19/2024, 37/2024, 39/2024, 45/2024, 84/2024, 85/2024, 86/2024, 109/2024, 21/2025, 28/2025 y 38/2025.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

42. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 49/2025

**LIC. CLAUDIA TELLO ESPINOSA.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a)** Reconocer la calidad de víctima a V1, V2 y V3; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se les incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b)** Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar el Seguro de Vida Institucional a favor de V1, V2 y V3 como beneficiarias de [...]. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c)** Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- d)** Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEV, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e)** Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a las V1, V2 y V3.

DR. MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1, V2 y V3; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se les incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- c) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice V1, V2 y V3.

AMBAS AUTORIDADES

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la C.P.E.U.M. deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a V1, V2 y V3, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07 de julio de 2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: Nombres, ocupación, ingresos (por cobrar) por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.